

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

El día 8 de Febrero último salió del pueblo de Canicosa D. Gerónimo Ibañez, vecino del mismo, casado, tratante en maderas de construcción, que solía transportar por las vías férreas desde esta Capital á Palencia, Valladolid, Zamora y Madrid, y de las señas que á continuación se expresan. Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha regresado á su casa ni se sepa su paradero, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á veriguarlo, dando aviso á este Gobierno si llegaran á conseguirlo.

Burgos 16 de Mayo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 41 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color moreno; viste pantalon de corte oscuro, chaleco de terciopelo morado, camisa fina, marsellé oscuro con ramos, botas negras, faja de estambre negra, sombrero madrileño, redondo, bajo, reloj con cadena, y un carrik, todo bueno.

(Gaceta núm. 150.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1867 á 1868.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

#### Á LAS CORTES.

Con autorización de S. M. y cumpliendo la Constitución de la Monarquía, el Gobierno, por mi conducto, somete hoy á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1867-68.

Si los Ministros actuales al ser llamados á los Consejos de la Corona, se cuidaron preferentemente de asegurar el orden público, base del bienestar y hasta de la existencia social, no se olvidaron un instante del estado del Tesoro y de la situación económica del país.

Los funestos efectos de la larga crisis metálica que pesaba sobre las principales plazas mercantiles, habían alcanzado á nuestro primer establecimiento de crédito, produciendo mayor desnivel en los cambios y honda perturbación en las transacciones, lo cual contribuía poderosamente á sostener la intranquilidad y el desasosiego público en la capital del reino.

Como medio breve y eficaz de salvar situación semejante, decretóse el anticipo de los impuestos directos. Apresuráronse los contribuyentes á llevar sus cuotas al Tesoro, con renuncia muchos de ellos de la bonificación concedida, y aquella espontaneidad patriótica, dando testimonio á propios y extraños de la vitalidad y de los recursos del país, restableció en cuanto era dable la confianza y facilitó al Tesoro medios sufi-

cientos para satisfacer apremiantes obligaciones y para que saldase todos los descubiertos que de tiempo atrás tenía con el Banco de España.

Así pudo este establecimiento recoger gran número de sus billetes en circulación, concluyendo el agio de que venían siendo objeto; con lo cual, y con otras medidas del Gobierno, abundó el metálico en la plaza de Madrid y los cambios se nivelaron dentro del reino, elevándose considerablemente sobre el extranjero.

De esta suerte ha cesado toda causa de perturbación; las transacciones se han vuelto fáciles y ventajosas, y si aun continúa en parte la paralización de los negocios y no se ha llegado á una plena confianza, débese á causas generales, á preocupaciones del exterior, á que entre nosotros no se han borrado todavía las que engendraron los sucesos del 3 de Enero y del 22 de Junio de 1866, y á que se abultan y exageran por la pasión política las dificultades de nuestra situación económica.

El Ministro que suscribe expondrá con franqueza cuales y de qué clases son estas dificultades, tanto las que provienen del exterior, como las interiores.

La ley de 1.º de Agosto de 1851 cerró el mercado de Londres á los valores españoles. La inteligencia de uno de los artículos de la misma ley vino á cerrarnos mas tarde el de París. Las sentidas quejas de los tenedores de Deuda diferida de 1851 tienen cerrados de hecho los mercados de Holanda, que tan favorables fueron en otras épocas para la nación española. Y por último, los obstáculos que aquí, como en todas partes, ha encontrado en sus primeros tiempos la industria de los ferro-carriles, á pesar de las fuertes subvenciones satisfechas por el Estado, defraudando esperanzas y lastimando intereses particulares, ha despertado un sentimiento mayor de desconfianza y ha detenido la importación de capitales extranjeros.

Así hemos llegado á un verdadero aislamiento económico, con grave quebranto de los intereses materiales, que necesitan entre nosotros de cuantiosos

capitales para su desarrollo, y con menoscabo del crédito del Estado.

Es, pues, indudable la conveniencia de dar á las cuestiones enunciadas una solución conciliable con la honra y los intereses de España. No de otro modo alcanzará el restablecimiento de su crédito en el exterior y allegará del mismo los capitales que le son indispensables y que pueden encontrar aquí fructuosa aplicación.

Las dificultades interiores son de todos conocidas. El impulso, muy exagerado con relación á los medios efectivos disponibles, que se dió á las obras públicas, coincidiendo con la introducción del extranjero de grandes sumas aplicadas á la construcción de ferro-carriles, produjo una época de bienestar y abundancia que dió aliento para grandes gastos y vida á un gran número de establecimientos y sociedades de crédito, que pusieron en circulación inmensos valores fiduciarios.

Disminuido necesariamente mas tarde el número de nuevas obras públicas; terminadas las mas importantes líneas de ferro-carriles, y trocada la anterior introducción de capitales extranjeros en la salida natural que anualmente produce el pago del interés y amortización de los que se habían recibido, vino cierta paralización en las transacciones, y concurriendo á la vez otras causas, así exteriores como interiores, que obraron desfavorablemente sobre la industria y el comercio del país, nació la crisis metálica; se aumentó la paralización de los negocios, y se depreciaron los valores fiduciarios, faltos de sólida base, llevando la ruina á muchos de los centros mercantiles y el malestar y la penuria á todas partes.

De semejante situación, agravada por los sucesos políticos, va, por fortuna, reponiéndose el país y renaciendo sobre mas prudente y sólido fundamento la actividad de los negocios y el bienestar general.

Entre tanto la Hacienda y el Tesoro tuvieron que soportar las consecuencias del Estado económico del reino. Detúvose el acrecentamiento, y fué graduán-



dose la baja sucesiva de las rentas y ramos eventuales, y como no era posible disminuir considerablemente en un día los gastos del Estado, en su mayor parte obligatorios é ineluctables; ni paralizar por completo las obras públicas; ni negar la devolución de sus capitales á los que en época de mayor circulacion metálica los llevaron á la Caja de depósitos; ni dejar de atender á lo que la honra y el decoro nacional exigian; fué consecuencia necesaria el aumento del déficit, año en pos de año, haciéndose cada vez mas difícil la gestion del Tesoro, así para la adquisicion de fondos, como para el pago puntual de las obligaciones.

He aquí los resultados definitivos de los tres últimos ejercicios:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

1865-64.

Escudos.

195.680.605 Ingresos realizados.  
210.507.500 Gastos satisfechos.  
16.826.695 Déficit.

1864-65.

202.284.998 Ingresos realizados.  
250.589.568 Gastos satisfechos.  
28.104.570 Déficit.

1865-66.

202.596.658 Ingresos realizados.  
257.106.780 Gastos satisfechos.  
54.510.122 Déficit.

Reunidos los déficits de los tres años, dan una suma total de 79.441.387 escudos, que representa 26.480.462 en el año comun del trienio.

Presupuestos extraordinarios, deduciendo de los ingresos el producto de la negociacion de billetes hipotecarios, que debia destinarse á cubrir lo suplido anteriormente por el Tesoro á los mismos presupuestos, y de los gastos la parte aplicada á amortizacion de valores de igual clase.

EJERCICIO DE 1865-64.

46.910.728 Ingresos realizados.  
50.740.044 Gastos satisfechos.  
3.829.516 Déficit.

1864-65.

20.052.835 Ingresos realizados.  
55.384.661 Gastos satisfechos.  
35.331.808 Déficit.

1865-66.

55.709.251 Ingresos realizados.  
41.941.655 Gastos satisfechos.  
6.252.584 Déficit.

Sumados los déficits de los tres años,

dan un total de 45.595.508 escudos, que representa un término comun en cada uno de 15.151.169 escudos.

Reunidos los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios se elevan en el trienio á una suma de 124.834.895 escudos que dan un término medio en cada año de 41.611.651.

Sin embargo, bajo el punto de vista del Tesoro, estos déficits no han tenido toda la abrumadora importancia que sus cifras encierran, porque en el mismo trienio se realizaron

97.639.208 escudos por negociacion de billetes hipotecarios, é importando 55.598.569 las sumas invertidas en amortizacion de igual clase de valores, resultó un excedente de

64.240.839 escudos, al que unidos 60.000.000 del producto efectivo de la emision de Deuda consolidada que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, suman un total de

124.240.839 escudos, recibido por el Tesoro sobre los recursos naturales de los presupuestos. Cantidad casi igual á la de los déficits de dicho período.

De aquí no se deduce que la situacion del Tesoro sea hoy rigurosamente idéntica á la que tenia en 1.º de Julio de 1865, puesto que si bien no ha acrecido, se han modificado algun tanto las condiciones de su pasivo.

En 1.º de Julio de 1865 el saldo á favor de la Caja de Depósitos por suplementos hechos al Tesoro ascendia á 165.255.470 escudos. En 15 de Abril de 1867 importa solamente 156.054.469 de manera que las devoluciones realizadas se han elevado á 27.201.001 escudos.

Esta cantidad, que procedia en Julio de 1865 de imposiciones de la Caja de Depósitos, está representada en la actualidad por valores de Deuda flotante de más difícil y costoso entretenimiento, puesto que desde entónces fué acreciendo bastante el interés del dinero por efecto de las causas y circunstancias de que ya se ha ocupado el Ministro que suscribe, y porque las emisiones de que tambien ha hecho mérito absorbieron mucha parte del Capital antes circulante en nuestros centros mercantiles.

El pasivo exigible del Tesoro en fin de Febrero de este año, última fecha á que alcanzan los datos que actualmente existen en la Direccion general de Contabilidad, puede resumirse así:

Escudos.

134.475.755 Saldo á favor de la Caja general de Depósitos;

16.216.429 Saldo á favor de los partícipes de las rentas;  
10.222.855 Pagarés del Tesoro pendientes de cancelacion;  
12.550.839 Giros del Tesoro pendientes de pago;  
2.624.752 Billetas y abonarés emitidos para la recogida de calderilla catalana; y  
13.787.857 Préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro.

189.876.447 En junto.

Este pasivo proviene:

107.067.616 De déficits de los presupuestos ordinarios desde 1850 á fin de Junio de 1866, deducidos ya los 60 millones efectivos obtenidos por la emision de Deuda consolidada que tuvo efecto en Junio de 1865;

69.506.157 De déficits de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á fin de Junio de 1866, comprendiendo en ellos 21.645.015 escudos del producto de obligaciones de compradores de bienes nacionales, realizado por el Banco de España é invertido por el mismo en intereses y amortizacion de billetes hipotecarios, cuya obligacion tiene que aplicarse á presupuestos, como ha sido aplicado ya en los ingresos dicho producto; y

13.502.694 De anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar, á corporaciones civiles por intereses de las inscripciones que han de ser emitidas á su favor, y á los diversos Ministerios por pagos hechos en el extranjero pendientes de formalizacion:

189.876.447 Suma igual á la del pasivo exigible.

A la vez cuenta el Tesoro con un activo realizable durante un determinado número de años, procedente de la desamortizacion civil y eclesiástica, que aun es de considerable importancia, pues suma 248.189.576 escudos á saber:

186.539.457 escudos, valor presumible de los bienes de todas procedencias, que resultan pendientes de venta. En las cuentas de fin de Diciembre de 1866 se computan en 124.226.505 escudos, y no es aventurado calcular un 50 por 100 de aumento en las enajenaciones, puesto que este aumento ha excedido constantemente del 80

por 100 del tipo de capitalizacion; y 61.849.919 escudos, del importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resultan disponibles de los 180.512.594 que aparecen en cuentas y existen en el Banco de España y en las Cajas del Tesoro.

248.189.576

De esta suma, como se indica, estan ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios, no obstante que esta obligacion, así como el producto de los pagarés, venian incluyéndose en los presupuestos extraordinarios, y ahora que esta distincion desaparece, seguirán comprendiéndose en los presupuestos del Estado hasta el de 1870 por una suma anual de 202 millones de reales.

La ley de 1.º de Abril de 1859 abrió créditos importantes 2.000 millones con aplicacion al material extraordinario de los diversos Ministerios, cuyos créditos habian de ser invertidos en un período de ocho años.

Esta disposicion influyó en la organizacion del presupuesto, que fué subdividido en ordinario y extraordinario, comprendiendo el primero los ingresos y gastos considerados permanentes, y el segundo los recursos que procedian de la desamortizacion y los gastos afectos á la misma, los del material extraordinario y los de subvenciones de ferro-carriles.

Con el ejercicio actual termina el período en que podian ser invertidos los créditos autorizados, así por la citada ley de 1.º de Abril de 1859, como por las de 7 de Abril de 1861, 25 de Mayo de 1863 y 3 de Agosto de 1866 que ampliaron los créditos primitivos hasta 292.671.288 escudos.

Por esta razon, por la de que venian figurando como gastos extraordinarios los intereses y amortizacion de las obligaciones del Estado por ferro-carriles y de las acciones del Canal de Isabel II, que forman parte de la Deuda pública, y porque el buen orden y la claridad lo reclaman, desaparece para el próximo año económico la subdivision de ordinario y de extraordinario, y no habrá sino un solo y único presupuesto en el que figuren todos los gastos que el Estado deba y pueda satisfacer dentro del año y los diversos recursos con que haya de cubrirlos.

(Se continuará.)



**ADMINISTRACION**

*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

**HIPOTECAS.**

Tiene conocimiento esta Administracion que por virtud de sus conminaciones de apremio, publicadas en diferentes Boletines, contra todos los que por herencias, legados u otras causas tienen adquiridos bienes de que están en posesion, sin que previamente hayan satisfecho el derecho de hipotecas, se han apresurado muchos a formalizar sus adquisiciones, para que á la vez fuesen anotadas en el Registro de la propiedad, formalizacion que no pueden conseguir, ya por que los Notarios no tienen tiempo para todas ellas, é ya por otras causas que lo entorpecen; pero como quiera que esto no es razon para que se sigan deteniendo unos devengos de que tanto necesita el Tesoro para cubrir sus obligaciones, toda vez estar prevenido que es independiente el pago del impuesto hipotecario de la diligencia de anotacion en la oficina del Registro, y que aquel puede realizarse por declaracion jurada de los poseedores de las fincas en que por si y sin intervencion del Notario manifiesten las que posean por herencia, legado u otra causa de que no hayan satisfecho el derecho. Se les previene por última vez, que si dentro del corriente mes no presentan aquella manifestacion ante el Liquidador y Recaudador del referido derecho hipotecario en su respectivo partido judicial, extendida provisionalmente en papel del sello 9.º, en que se exprese las fincas adquiridas, su situacion y valor en venta, así como el parentesco que los unia á la persona de que proceda la herencia; y si dentro del mismo plazo no recojen la carta de pago del derecho liquidado, se expedirán los oportunos apremios, á cuyo efecto quedan dichos funcionarios autorizados para expedirlos por delegacion de esta Administracion, segun se les ordena por comunicacion separada.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que se publique esta circular por tres dias consecutivos en su respectivo Distrito para que nadie pueda alegar ignorancia.

Burgos 15 de Mayo de 1867.—El Administrador, Agustín Genon.

**Alcaldía constitucional de Termon.**

Concluido ya el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

Termon 15 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Benito Alonso.

**Alcaldía constitucional de Santa Maria del Campo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1867-68, se hallará expuesto en el sitio público por espacio de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial las resuelva en tiempo oportuno.

Santa María del Campo 15 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Puente.

**Alcaldía constitucional del distrito de Oña.**

Desde el dia 20 hasta el 28, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento del cupo de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1867 á 68. Los contribuyentes en el mismo pueden pasar á reconocerle; y si se creyeren agraviados en la cuota que á cada uno se le figure, presentarán su reclamacion por escrito en la citada Secretaria dentro del plazo que se designa, pues pasado no se admitirá.

Oña 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Cipriano Zaldibar.

**Ayuntamiento constitucional de Royuela.**

El apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 68, se halla rectificado y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contados desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Royuela 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

**Ayuntamiento constitucional de Baños de Valdearados.**

Desde el dia diez y seis del actual hasta el veinticinco, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial; los que se crean agraviados con respecto á la aplicacion del tanto por ciento que se les ha hecho, presentarán sus reclamaciones en término de ocho dias, pues pasado no se oirá á ninguno.

Baños de Valdearados 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Santiago Arandilla.

**Ayuntamiento constitucional de Fresno de Riotiron.**

Desde el dia 20 al 28 del actual se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion el repartimiento del cupo de contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1867 á 68. Los contribuyentes en el mismo pueden pasar á reconocerle; y si se creyeren agraviados en la cuota que á cada uno se le figure, presentarán su reclamacion por escrito en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo que queda marcado, pues pasado que sea este no se admitirán.

Fresno de Riotiron 14 de Mayo de 1867.—Anselmo Garcia.

**Anuncios oficiales.**

**JUNTA**

*del Camino de Laredo á Castilla.*

Esta Junta ha señalado el dia 1.º de Junio próximo desde las nueve de su mañana, en el Salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de las dos Secciones en que se divide la carretera con este objeto, presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta el uno por ciento del importe de las obras que quieran contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate amplie dicho depósito con el carácter de permanente hasta el cinco por ciento de expresada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos de cien reales, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

*Rs. cénts.*

- El trozo 1.º de la 1.ª seccion comprende desde el kilómetro núm. 1.º, en Bercedo, hasta el extremo del 7.º, presupuestado en 1.944,952 escudos, equivalentes á . . . . . 19.449,52
- El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 8 hasta el extremo del 14, presupuestado en 1.414,040 escudos, equivalentes á . . . . . 14.140,40
- El 3.º desde el principio del kilómetro n.º 15 hasta el extremo del n.º 21, presupuestado en 668,356 escudos, equivalentes á . . . . . 6.683,56
- Y el 4.º desde el principio del kilómetro número 22 hasta el extremo del 28, presupuestado en 518,881 escudos, equivalentes á . . . . . 5.188,81
- El trozo 1.º de la 2.ª seccion comprende desde el portillo de Gibaja hasta el extremo del kilómetro núm 56, presupuestado en 617,784 escudos, equivalentes á . . . . . 6.177,84

El 2.º desde el principio del kilómetro n.º 37 hasta el extremo del n.º 41, presupuestado en 599,538 escudos, equivalentes á . . . . . 5.995,58

Y el 3.º desde el principio del kilómetro n.º 42 hasta el extremo del 46, presupuestado en 557,580 escudos, equivalentes á . . . . . 5.575,80

La mayor parte de las obras consiste en acopio y machaqueo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y economicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 6 de Mayo de 1867.—Miguel M. Valle, Presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha seis de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion y reparacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del Trozo primero de la primera Seccion (ó el que sea), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente)

MOVIMIENTO Y TRAFICO.		PROVINCIA DE BURGOS.		RECLAMACIONES.	
Estado de los buhos hallados en las Estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.					
Número de orden.	Fecha en que se encontraron.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los buhos.	Nombre de la persona que los ha encontrado.	Punto donde se han encontrado.
15	28 Abril.	Miranda.	Un par de zapatos.	El Guarda-via Zaramona.	En el kilómetro 149.

Bilbao 1.º de Mayo de 1867.—El Gele de movimiento y tráfico, N. N.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.



## Anuncios particulares.

### REVISTA DE LOS JUZGADOS DE PAZ, POR D. MARCOS CUBILLO DE MESA Y D. HERNÁNDEZ GILDO M. RUIZ Y RODRIGUEZ.

PROSPECTO PARA 1867.

Esta Revista, nutrida de sólida doctrina, vá formando una pequeña biblioteca de interés permanente para servir de guía á los Juzgados de Paz y de primera instancia y á las Alcaldías en el desempeño de sus respectivas funciones, resolviendo con meditación y estudio las dudas que frecuentemente ofrece el ejercicio del ministerio judicial.

El fin predilecto de esta modesta publicación es difundir por todas partes el sentimiento de la justicia y de la paz, y extirpar hasta donde sea posible los errores á que dá lugar la ignorancia de los principios cardinales del derecho, manantial fecundo de litigios que, perturbando la tranquilidad de las familias relajan los mas estrechos vínculos de la sociedad.

Impulsados por este deseo los autores de la Revista, se han propuesto llevar á cada pueblo un ejemplar, que estando á disposición de sus vecinos y como de su exclusiva propiedad, en la casa municipal sea un consultor económico para todos, en el cual puedan hallar fácilmente y en términos claros, breves y sencillos la solución de las dificultades mas comunes que surgen á cada paso en la vida civil.

Este pensamiento que con éxito feliz se ha ensayado en otros países, no se había realizado en España; y conociendo el Gobierno de S. M. toda la utilidad que de él pueden reportar los pueblos, tuvo á bien favorecer su ejecución, recomendando á los Ayuntamientos la adquisición de la Revista por medio de la siguiente Real orden circulada á los Gobernadores de provincia con fecha 30 de Abril de 1864, en cuya época salió á luz este periódico fundado por uno de sus actuales Directores.

De este modo podrá el Ayuntamiento, el Juez de paz y el vecindario todo aprovecharse de la biblioteca que se les ofrece, sin sacrificio alguno particular.

#### REAL ÓRDEN.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripción á la Revista de los Juzgados de Paz, que publican en esta corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisición, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

Se divide en las secciones siguientes:  
**Sección doctrinal.**—Contiene artículos doctrinales sobre organización y competencia de los Juzgados de Paz, y sobre cuestiones de derecho civil y penal, que puedan interesar á los mismos y á los Alcaldes mientras sigan conociendo en los juicios de faltas.

**Sección de consultas.**—En ella se evancuan las de interés general que hacen los suscritores.

**Sección de enjuiciamiento.**—Se espone la teoría de los diferentes juicios y expedientes, de que conocen los Jueces de Paz, con formularios que compondrán un Manual de procedimientos.

**Sección oficial.**—Contiene un extracto ó índice razonado de las disposiciones de interés general que publica la Gaceta, insertándose las que pueden interesar á los Juzgados de Paz y de primera instancia y á los Alcaldes en sus funciones judiciales, y las decisiones de esta clase del Tribunal Supremo de Justicia.

**Sección de variedades.**—Se publica en ella lo que puede ser de utilidad ó interés para los abonados y no tiene cabida en las demás secciones.

Ha quedado refundido en estas secciones lo que contenía el Bol. tin, que se suprimió por creerlo así de utilidad para los suscritores. Pero se terminará el tratado teórico, que sirve de prolegómeno á la Revista, sobre organización y competencia de la Justicia de Paz, y las dos series de la Colección legislativa, conteniendo la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas á la organización de dichos Juzgados, y la segunda la ley

de Enjuiciamiento civil anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y con otras disposiciones que pueden considerarse como reglamentarias de esta ley. Así se irá formando la Biblioteca del Juez de Paz.

De las 24 páginas que contendrá cada número, se destinan por ahora 8 á estas publicaciones, y las 16 restantes á la Revista, ocupándolas con las secciones que mas interés ofrezcan. Estas últimas llevarán una misma paginación, y en cada año formarán un tomo, con su índice, que facilitará consultarlo, y con cubiertas de color, que se darán oportunamente para su encuadernación.

#### PRECIO DE LA SUSCRICION.

La suscripción á la Revista de los Juzgados de Paz, que ha costado hasta ahora 40 reales anuales, en adelante costará solamente 30 reales, pagados anticipadamente, de una vez ó por semestres, en la Administración del periódico, calle del Meson de Paredes, num. 7, cuarto tercero de la izquierda. Al que desee adquirir todo lo publicado en los tres años vencidos en 1866, siendo suscriptor, se le dará por 60 reales. Se admiten libranzas y sellos de franqueo; pero estos últimos deberán venir en carta certificada para evitar su extravío.

## MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

CON LA PRIMERA ADICION.

GUIA COMPLETA PARA PREPARAR Y FORMAR  
LOS REPARTIMIENTOS DE LA  
CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Cartillas de evaluación, amillaramientos, reducción de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su extensión; tarifas para la fijación de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864.

Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1853, 5 de Enero y 6 de Febrero de 1863, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripción á las Corporaciones municipales.

POR D. JOSÉ LLOVERA MARTINEZ,

OFICIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO,  
SÓCIO DE MÉRITO DE LA ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS  
DE TOLEDO.

La buena acogida que ha tenido la segunda edición de dicha obra publicada últimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formación de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variación de la fijación de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovación que en nada varía de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las explicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adición que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporación municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y ejecutar, con doble motivo de que su ínfimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones de reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo impropio, como se podrá observar haciendo una operación, así como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicación de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, como para la de recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ú ocho tarifas diferentes cada año.

#### Comprende dicha obra:

Integros los Reales decretos, órdenes é instrucciones referentes á Estadística y Contribución territorial, desde 25 de Mayo de 1845 hasta el día, relativos á la formación de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribución; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los pro-

pietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y 1/2, 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la extensión de 1,000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y celemines, para obtener despues la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprensión de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivisión y progresión de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son Fanegas, Jornales de tierra, Tabullas, Destres mallorquines, Cuarteradas, Mojadas, Cahizadas, Brazas reales, Aranzadas, Ferrados, Canas cuadradas, Vesanas de tierra, Eminas, Pérticas, Peonadas, Robadas, Copelos, Cavaduras, Dias de bueyes, Palos ó estadales, Canas del Rey, Cuartales, Almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano; tablas de tipos de evaluación para la formación de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la explicación clara y sucinta á fin de hacerlas servir para mayor estension unos y otras; modelo del amillaramiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos, modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su estension, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio; con toda la documentación que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente; OCHOCIENTAS TARI-FAS DE TANTOS POR CIENTO, con la extensión oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijación de cuotas de contribución por el sistema decimal y el de escudos, y demas operaciones análogas; las medidas lineales desde la mas inferior como es el punto, linea, pulgada, pie, vara, legua en progresión constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las líneas de ferro-carriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodía de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos, á fin de saber el coste de las conducciones; Instrucción provisional de telégrafos, coste de telégramas en España y el extranjero; baños minerales, temporales que están abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que convienen; exposición, Real decreto é instrucción para el uso del papel sellado; Real orden aprobando Instrucción para la declaración de partidas fallidas, concesión de perdones por pedriscos, inundaciones u otra calamidad extraordinaria; y aplicación del fondo supletorio de la contribución territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

La primera adición que se acompaña, comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, según la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formación de las reglas de proporción para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por ciento de que consta el Manual por el método de escudos, céntimos, milésimas y diez milésimas de escudo sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con la adición publicada, su precio en Madrid 54 rs. en casa del autor, calle del Humilladero, num. 12, cuarto 5.º izquierda, y librerías de los Señores Hernandez, calle del Arenal, número 11, y de los Señores viuda de Cuesta é hijos, calle de carretas, num. 9.

En esta provincia se expende en la Administración de Hacienda pública al precio de 58 rs. vn.

Los pedidos que se hagan directamente al autor, serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 reales.

## VENTA DE UNA CASA

en el Barrio de S. Pedro de esta Ciudad.

A voluntad de sus dueños y en remate público que tendrá lugar á las 12 de la mañana del Domingo 26 del corriente en la Escribanía de D. Plácido Lopez de Iturralde, calle de Avellanos, número 3, se vende una casa situada en el Barrio de San Pedro de esta Ciudad, núm. 4, que es la que forma esquina y la primera de los soportales próximos al puente de Malatos: tiene pozos, noques y los servicios correspondientes para el oficio de curtidor. El precio y condiciones del remate estarán de manifiesto en la Escribanía.

Burgos 14 de Mayo de 1867.

## DICCIONARIO MANUAL

de voces de dudosa ortografía en la lengua castellana.

Conteniendo las reglas que se infringen mas comunmente y preceptos para hablar con propiedad y escribir con corrección; compuesto y ordenado al alcance de todos. Un tomo en 8.º de una bonita edición. Precio 6 rs., y tomando por docenas á 5 rs.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora en Burgos.

2-6

## Heredad en venta.

Se vende á voluntad de su dueño una Hacienda en el término jurisdiccional de la villa de Caleruega, partido judicial de Aranda de Duero, en esta provincia, de cabida de 250 fanegas de la medida del país, equivalentes á 44 hectáreas 64 áreas, en la forma siguiente: de 1.ª clase regadío 86 fanegas; de 1.ª y 2.ª secano 102 fanegas, y de tercera secano 28. Una huerta de 15 fanegas, cercada de piedra, de 1.ª clase regadío, y otra de una fanega, con 20 árboles de chopo, cercada tambien de piedra. Una casa en buen estado de conservación, cuya construcción es de piedra de mampostería ordinaria, asentada con mortero de la mezcla de cal y arena, con planta baja y principal, habitaciones y demás dependencias para casa de un labrador, corral, horno y pajar. Una bodega con tres sitios para cubas. Dos corrales cercados de piedra, cubiertos de teja en su mitad, en el casco de dicha villa. Ocho mil doscientas cepas, ó sean cuarenta y una aranzadas. Dos eras de pan trillar muy próximas á la población, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; cuya hacienda está valuada en la cantidad de 16.000 escudos, ó sea en 160.000 reales, y en renta podrá producir 260 á 280 fanegas de trigo, que en un quinquenio el precio de cada fanega es de 50 reales. El edificio y demás, como el viñedo, 1.500 reales. Los que deseen comprar la expresada Hacienda pueden dirigirse al Perito agrónomo D. Manuel Fuentesbro Oquillas, vecino y residente en la citada villa de Aranda de Duero, cuyo Señor tiene facultades omnimodas por los dueños á quienes pertenece la subsodicha hacienda, para su venta.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.